

CÓDIGO DE ACTUACIÓN ÉTICA PARA EL DESARROLLO LAS ACTIVIDADES COMO AUTORIDAD DE MONITOREO EN BPL - OCDE



COD-1.0-03-BPL VERSIÓN 02

NIVEL 1:

PROCESO DE DIRECCIÓN

ELABORÓ:

Fecha: 2019-01-10

Profesional de Investigación y Desarrollo
Profesional de Gestión de Proyectos
Estratégicos

REVISÓ:

Fecha: 2019-01-17

Coordinador de Investigación y Proyectos

APROBÓ:

Fecha: 2019-02-04

Director Gestión, Desarrollo y Mejora

1. OBJETIVO

El objeto del presente Código es establecer y dar a conocer a los miembros de Consejo Directivo o Comités, e Inspectores de ONAC, los principios que orienten sus actuaciones en aras de promover y afianzar la transparencia, calidad e idoneidad de todas las actuaciones y relaciones de ONAC, así como garantizar que todas las personas que de una u otra forma trabajan o colaboran con la Autoridad de Monitoreo o le prestan sus servicios o proveen bienes, lo hagan con el más elevado respeto por los principios éticos y de responsabilidad que a continuación se desarrollan.

2. ALCANCE

El presente Código de Actuación Ética rige las actuaciones de Inspectores de ONAC. Para efectos de este Código se considera a los Inspectores de ONAC como toda persona que tenga un vínculo contractual con la Autoridad de Monitoreo, cualquiera que sea la denominación o duración del mismo, o colabore en la dirección o administración de la Autoridad de Monitoreo. Para efectos del presente documento, estas personas, naturales o jurídicas, serán denominados "INSPECTORES". En el caso de los Inspectores vinculados a ONAC además del presente Código, deberán cumplir y respetar las disposiciones aplicables del Código de Buen Gobierno Corporativo.

3. DEFINICIONES Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

OCDE – Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

BPL – Buenas Prácticas de Laboratorios

MAD – Aceptación Mutua de Datos (por sus siglas en inglés)

POE – Procedimientos Operativos Estandarizados

4. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el Decreto 1595 del 5 de agosto de 2015 "Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones", el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC – es la Autoridad de Monitoreo en Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE.

En tal calidad, ONAC juega un papel de gran importancia para el desarrollo del Subsistema Nacional de Calidad y, en consecuencia, tiene una alta responsabilidad en la defensa de los consumidores y de los proveedores de bienes y servicios, toda vez que promueve en los mercados la seguridad, la calidad y la competitividad del sector productivo o importador de bienes y servicios en beneficio de los consumidores.

Por lo anterior, los servicios de ONAC, deben caracterizarse por su calidad, responsabilidad, transparencia, desarrollo ético e idoneidad.

Adicionalmente, y dado que durante la prestación de los servicios de ONAC, como Autoridad de Monitoreo, tiene acceso a información de las entidades de ensayo, su manejo debe enmarcarse dentro de los más altos parágrafos de confidencialidad y profesionalismo.

El presente Código constituye una directriz con los parámetros necesarios e inmodificables de actuación y decisión para sus inspectores y miembros del Consejo Directivo, tendiente a mantener los más altos estándares éticos y morales en todas sus actuaciones.

5. CONTENIDO ESPECÍFICO

5.1 PRINCIPIOS QUE GUÍAN LA ACTUACIÓN DE LOS INSPECTORES DE ONAC

A continuación, se presentan los principios que orientarán la gestión de ONAC, entendidos como la forma correcta bajo la cual se deben desarrollar tanto el relacionamiento con las partes interesadas como el actuar de quienes pertenecen a la corporación o forman parte de ella.

Transparencia: las actuaciones de ONAC son observables, de manera tal que se permite el acceso a la información vinculada, que concierne e interesa a la opinión pública, y que no tenga carácter de confidencial.

Publicidad: comporta la posibilidad de que las decisiones sean presenciadas o conocidas incluso por quienes no participan en el proceso. Consiste en dar a conocer, a través de los canales apropiados de comunicación, las actuaciones de ONAC a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal o que se encuentren amparados

por la confidencialidad.

Eficacia: en el ejercicio de sus actuaciones, ONAC debe contar con la capacidad de alcanzar el efecto que se espera o se desea tras la realización de una acción.

Imparcialidad: todas las actividades de ONAC deben adelantarse de manera imparcial, es decir, estar libre de prejuicios, abstraerse de consideraciones subjetivas y centrarse en la objetividad de un asunto, sin prevención en favor o en contra de alguien o algo.

Objetividad: las actuaciones de ONAC deben desarrollarse con independencia de la propia manera de pensar o de sentir de las personas que la conforman, comprometiéndose a actuar con juicio objetivo, apartando incluso sus propias creencias. Para lo anterior, es indispensable que todo actor conozca y ejerza las siguientes normas de conducta:

- En ONAC nadie aceptará prebendas en procura de su objetividad.
- Ninguna (persona), funcionario de ONAC permitirá que sus relaciones afecten su objetividad.
- Ningún actor del proceso guardará información sobre los hechos que identifique y que al no comunicarlos podría deformar los procesos y sus actividades y sus resultados.
- Unidad de tratamiento e interpretación: ONAC velará por que ante situaciones iguales sus actuaciones y decisiones sean iguales.

Confidencialidad: ONAC velará por respetar la propiedad de la información, de la cual se garantiza que únicamente podrá acceder personal autorizado, respetando la información confidencial de los clientes, para lo cual ONAC velará por:

- No divulgar información de los clientes u organizaciones fuera del ámbito de ejercicio de la acreditación.
- No divulgar opiniones o conductas de los actores sin su aprobación.

Moralidad: Es un conjunto de normas, creencias, valores y costumbres que dirigen o guían la conducta de las personas en sociedad, alineado con las políticas, objetivos, misión y visión de ONAC. Es así como las actuaciones de ONAC se desplegarán en forma recta y honesta, obrando sin perjudicar a terceros.

Igualdad: en las actuaciones de ONAC todos los públicos relacionados son iguales, sin que existan privilegios ni prerrogativas, interpretando el conjunto de deberes, derechos y garantías aplicados a las normas y procedimientos de la corporación y al ordenamiento jurídico, sin incurrir en discriminación.

Economía: en las actuaciones de ONAC, se procurará conseguir el mayor resultado con el mínimo de costos sociales y financieros.

Celeridad: a través de las actuaciones de ONAC, se procurará cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, mediante diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos, es decir, que las actividades se desarrollen en condiciones de prontitud y apego a la ley, decretos y reglamentos. ONAC propenderá por armonizar sus servicios y capacidad de respuesta, de acuerdo a la cobertura necesaria en las condiciones comerciales vigentes.

Legalidad: ONAC da estricto cumplimiento de la Ley, la regulación y las instrucciones de los órganos de gobierno colombiano.

5.2 DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS PARA PRESTAR SERVICIOS A LA AUTORIDAD DE MONITOREO

Los Inspectores de ONAC deberán declararse impedidos para ejecutar un servicio en nombre de la Autoridad de Monitoreo, cuando se presente algún caso que implique inhabilidad o incompatibilidad de cualquier tipo, entendidas como circunstancias que afecten o restrinjan o determinen la libre, imparcial y espontánea actuación frente a cualquier tercero. Para ilustrar algunos casos en que ello puede suceder, y sin que se entienda como un listado taxativo, se indican los siguientes:

5.2.1 Si la persona ha prestado servicios de consultoría a una Entidad de Ensayo, no puede ejercer la labor de Inspector BPL para la Autoridad de Monitoreo.

5.2.2 Si la persona ha prestado asistencia a varias Entidades de Ensayo del mismo grupo económico o a una regional, osucursal, de una empresa o grupo de empresas, no puede ejercer la labor de Inspector BPL para la Autoridad de Monitoreo.

5.2.3 Cuando en la Entidad de Ensayo en el que se va a prestar el servicio trabajen familiares del Inspector hasta en

tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil.

5.2.4 Cuando dentro de la Entidad de Ensayo en la que se va a prestar el servicio, el Inspector o sus parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil tengan cualquier tipo de colaboración o interés.

5.2.5 Cuando la prestación del servicio encomendado implique un conflicto de interés de cualquier naturaleza para los Inspectores de ONAC.

5.3 CONFLICTOS DE INTERÉS

Todo el personal involucrado en la prestación del servicio de reconocimiento BPL OCDE debe evitar situaciones con las que se incurran o en las que se aparente incurrir en intereses personales o comerciales en contra de los mejores intereses de ONAC y sus partes interesadas. Así mismo las personas antes señaladas tienen la obligación estricta de reportar cualquier conflicto de interés que tenga lugar ante las instancias y en la forma señalada en los documentos de ONAC, aplicables al caso en particular.

Un conflicto de interés es toda situación en la cual no es posible satisfacer simultáneamente dos intereses: el propio y el de la entidad. Un conflicto de interés surge cuando se tiene un interés personal o comercial que interfiere o que afecta el juicio independiente y objetividad en relación con los mejores intereses de ONAC, sus asociados y demás partes interesadas.

Se entenderá que existe conflicto de intereses, entre otros:

a) Cuando en la recomendación sobre la declaración de conformidad con las BPL (como resultado de la Inspección) esté involucrado, directa o indirectamente, un interés dirigido a la obtención de posibles beneficios personales a favor del Inspector, de sus parientes (dentro del cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil) o de cualquier otro tercero con el cual tenga una relación personal, profesional o económica que resulten incompatibles con los intereses de ONAC.

b) Cuando se acepten dádivas o beneficios de cualquier clase provenientes de terceros que tengan o puedan tener relaciones o negocios con la Autoridad de Monitoreo.

En caso de que el Inspector se encuentre o crea encontrarse en un conflicto de interés deberá revelarlo por escrito al Director Ejecutivo de la Autoridad de Monitoreo.

Para el efecto ONAC cuenta con el Comité de Buen Gobierno, en aras de velar y asegurar que las actividades de los organismos relacionados y sus grupos de interés no comprometen la confidencialidad, objetividad, imparcialidad en el servicio prestado, principios y valores, garantizando que las salvaguardas establecidas por ONAC se cumplen y, en caso de inobservancia por parte de algún representante de un grupo de interés, se atienda dicha falta y se establezca las medidas a que haya lugar.

5.4 RESTRICCIONES A LOS INSPECTORES DE LA AUTORIDAD DE MONITOREO

En desarrollo de los principios plasmados en el presente documento, los Inspectores de ONAC no podrán incurrir en actuaciones que impliquen conflicto de interés o sean contrarios a los más altos estándares éticos y profesionales, incluyendo, sin que se entienda taxativo, realizar los siguientes actos:

- Los Inspectores no deben prestar servicios de consultoría a ninguna Entidad de Ensayo, sea que la haya inspeccionado o no. Si es Inspector BPL, no puede ser asesor o consultor para las Entidades de Ensayo.

5.5 RESPONSABILIDAD

Los Inspectores de la Autoridad de Monitoreo serán responsables de los daños y perjuicios que causen a ONAC o a sus clientes en el ejercicio de su actividad, con ocasión de los trabajos encomendados por ONAC.

Toda contravención al presente Código puede conllevar la terminación del contrato, según las indicaciones dadas en el reglamento interno de trabajo y en el contrato de prestación de servicios.

6. REGISTROS (Documento Evidencia)

Código	Nombre	Almacenamiento Físico	Almacenamiento Magnético
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

7. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
01	2017-04-28	Primera edición del documento
02	2019-02-04	Armonización con el Código de Buen Gobierno de ONAC

8. ANEXO**COMPROMISO**

Los inspectores de la Autoridad de Monitoreo y el personal involucrado en la prestación del servicio declaran el conocimiento del Código de Actuación Ética de ONAC y aceptan cumplir todas las obligaciones y compromisos que se establecen en el mismo, de acuerdo a las funciones asignadas para desempeñar su rol en la labor de Inspeccionar la conformidad de las Entidades de Ensayo en el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Laboratorio de la OCDE.

Así mismo, aceptan que cualquier violación de las disposiciones establecidas en este Código, será tratada como una falta grave, la cual será considerada como causal de terminación unilateral justificada del contrato de prestación de servicios o como causal de pérdida de la condición de miembro del Consejo Directivo o Comité.

En constancia firmo el _____ de _____ de _____, Bogotá D.C.

Cargo a desempeñar en el Programa Nacional de Monitoreo BPL OCDE

Nombre:
C.C.